



VISTOS: la Resolución Directoral N° 0041-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 13 de febrero de 2025, notificada al señor Cristiam Luis Achamizo Romero el 17 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0041-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 13 de febrero de 2025 y notificada el 17 de febrero de 2025¹ (en adelante, **RD de Sanción**), este Despacho, dispuso, entre otros puntos, contra el señor Cristiam Luis Achamizo Romero (en adelante, **el administrado**), lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. Cristiam Luis Achamizo Romero, identificado con DNI N° 40646455, con una multa ascendente a 0.25 Unidades Impositivas Tributarias, por ser responsable de la alteración del Paisaje Arqueológico Cerro Pico, Sector A, ubicado en los distritos de Yauca del Rosario, Pachacútec y Santiago, provincia y departamento de Ica, ocasionada por la instalación de cercos de palos, choza precaria (de palos con mantas de costal negro) y el sembrío de pencas de tunas dentro del área de delimitación del bien arqueológico; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, que fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000006-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de mayo de 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, pago que deberá efectuarse mediante depósito a la cuenta corriente del Banco de la Nación a través del Banco de la Nación N° 00-068-233844 y ser comunicado al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, adjuntando la constancia correspondiente y detallando el número y fecha de la presente resolución directoral.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al Sr. Cristiam Luis Achamizo Romero, bajo su propio costo, la medida correctiva de ejecución de obra, que implique el retiro de los cercos de palos (que incluye los conformados con alambres de púas), choza precaria (de palos con mantas de costal negro) y pencas de tunas del área de delimitación del bien arqueológico, en un plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente.

II. ANÁLISIS

2. El numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
3. El numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días

¹ Actas de Notificación Administrativa N° 1327-1-1 y N° 1327-1-2.



hábiles, contados desde la notificación del acto que se impugna.

4. En el presente caso, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la RD de Sanción, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 0041-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 13 de febrero de 2025.
5. Conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; por tanto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 0041-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 13 de febrero de 2025, mediante la cual se impuso una sanción de multa y se dictó una medida correctiva contra el administrado Cristiam Luis Achamizo Romero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL